

## **LA RETRACTACIÓN de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de maltrato, en el marco de un procedimiento judicial.**

### **Sensibilizar Instituciones para no Re victimizar**

#### **Introducción**

A más de 20 años de proclamada la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual nos posicionó en un nuevo paradigma de protección, promoción y ejercicio de derechos integrales de niños, niñas y adolescentes (NNA), cualquier acción que tenga como efecto la constatación de maltrato en esta franja etaria, merece ser abordado, cuestionado y modificado, provenga este de una persona, de una organización o de una institución pública.

En este sentido el presente artículo focalizará en el concepto Retracción de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, entendiendo esta acción como conducta esperable ante la masiva afectación de estas situaciones. Se abordará la responsabilidad de los Estados de adecuar los procedimientos institucionales y/o administrativos para la adecuada consecución del acceso a la justicia de todos/as, para lo cual no solo se debe conocer normas, reglamentos y/o estatutos de funcionamiento, sino que será imprescindible conocer y entender al actor beneficiario de esa política de protección integral, es decir, los NNA.

Entendemos por Retracción el comportamiento de niños, niñas o adolescentes que habiendo denunciado un acto abusivo o de maltrato en cualquiera de sus formas, cambian dicho relato al momento del levantamiento de un testimonio formal. Esto puede suceder en diferentes ámbitos institucionales. A los efectos de este artículo focalizaremos en la institución Judicial y en sus procedimientos institucionalizados, con la intención de aportar a un mejor acceso a la justicia.

Este abrupto cambio de versión brindado por un NNA denominado y conceptualizado como Retracción, merece de una imprescindible sensibilización de los actores involucrados (jueces, curadores, abogados, técnicos, familia) a la hora de entender, acompañar y proteger a la víctima en su proceso de estabilización emocional.

Al desconocer elementos que hacen a la complejidad de los actores beneficiarios de políticas de protección en niñez y adolescencia, ante una disputa entre un adulto/agresor y un NNA/víctima de maltrato, crece la probabilidad de que la justicia falle omitiendo el principio de interés superior del niño, pues sopesará de igual forma comportamientos que merecen disímil formas de entendimiento.

Este punto, que se enmarca en el tema Violencia Institucional y que integra el conjunto de Violencias de Estado, conlleva, por un lado, la paradoja de estar inserto en políticas y/o instituciones mandatadas a proteger situaciones de maltrato, y por otro,

muestra la complejidad de abordar el ejercicio de acciones maltratadoras o revictimizantes<sup>1</sup> en su mayoría naturalizadas y fundamentadas en la protección de derechos. Acciones muchas veces basadas en mecanismos o procedimientos protocolizados de las instituciones, que invisibilizan el efecto abusivo de su accionar, y en tal sentido, violan derechos elementales e inhabilitan el acceso a la justicia.

### **Definición de Violencia Institucional**

Con base en acuerdos internacionales<sup>2</sup>, entendemos violencia como toda acción que infrinja un daño a otros. Si bien el concepto de violencia se asocia con mayor facilidad a la agresión física, claramente la excede, pues cuando hablamos de violencia nos referimos a violencia física, psicológica, simbólica y patrimonial.

Por su parte, tomaremos el concepto de Institución, en especial Institución Pública, de la forma más extendida y comprendida socialmente, es decir, como la unión de la estructura y el fundamento conceptual<sup>3</sup> de una organización mandatada para la ejecución de políticas públicas de un estado.

En este sentido al hablar de “Violencia Institucional” aludimos a la acción de daño que algunas acciones de instituciones infringen a usuarios, muchas veces de forma no consciente y por tanto más difíciles de modificar. Dentro de estas acciones sin fundamento explícito del daño provocado, podemos encontrar todas aquellas realizadas por naturalización de una forma de intervenir, así como por desconocimiento del nuevo paradigma de derechos que debería enmarcar prácticas y actualizar conceptos a estas instituciones, pos la CDN.

Acercando esta definición al tema planteado, cuando se abordan situaciones de maltrato de NNA desde cualquier servicio que las capte, el desconocimiento de efectos básicos esperables tales como “la Retracción” de las víctimas, tanto a nivel familiar,

---

<sup>1</sup> En este punto destacamos especialmente la Orientación Técnica Institucional IIN – OEA N° 1 de Febrero 2008 “*Revictimización de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en casos de abuso sexual*”.

[http://www.iin.oea.org/iin/newsletter/boletin6/iin-opina-esp/OTI\\_2\\_adopciones-Final.pdf](http://www.iin.oea.org/iin/newsletter/boletin6/iin-opina-esp/OTI_2_adopciones-Final.pdf)

<sup>2</sup> Artículos específicos de la CDN que se mencionan más adelante; Definición de Violencia de la OMS y citada por OPS: “El uso deliberado de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

<sup>3</sup> Algunos autores conceptualizan organización como la base física estructural edilicia y administrativa de un emprendimiento, y entienden institución como la abstracción conceptual que carga de sentido y contenido dicha organización (ej: Organización: “Poder Judicial o Juzgados” e Institución: “La Justicia”).

comunitario o judicial, se convierte en una demoledora acción revictimizante que aleja al afectado del ejercicio de sus Derechos y del reconocimiento de su afectación. Este último elemento se convierte en primordial, al momento de emprender cualquier acción futura de abordaje y tratamiento de la afectación sufrida. Desconocer los efectos esperables de un NNA que sufre es quizás más grave que el maltrato original, pues en muchos casos cristaliza una postura de negación o disociación del hecho sucedido, inhabilitando la posibilidad de abordaje terapéutico.

### Marco Internacional - CDN

Focalizando en el rol protector de derechos la Institución Judicial, comencemos por presentar algunos principios básicos que fundamentan el accionar de dicha institución ante situaciones de maltrato dirigido a NNA, a la luz del paradigma de protección integral de derechos propuesto por la CDN.

La CDN nos propone una serie de artículos que se convierten en principios transversales a toda la declaración, los cuales debieran movilizar los cimientos de las Instituciones Públicas tal cual las conocíamos. Entre estos artículos/principios se destacan: el ver al niño como sujeto de derechos; el de no discriminación (art. 2); el de considerar el interés superior del niño en las acciones y decisiones que lo afecten (art. 3); el derecho a la vida y al máximo desarrollo (art. 6); el de ser escuchado y que su opinión sea respetada (art. 12).

Estos artículos, que adquieren categoría de principios por su carácter de afirmaciones generales, básicas y fundamentales que no necesitan de demostración por ser acuerdos universales, necesitan ser integrados por todos los actores (humanos y materiales) que intervienen en un proceso judicial, e integrar no es solo conocerlos, sino más bien es apropiárselos de forma cuestionadora, reflexiva y afectiva.

Recorramos algunos artículos de la CDN<sup>4</sup> de imprescindible apropiación, antes de hablar de Retracción.

El artículo 3 plantea:

1. *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

El artículo 12 por su parte expresa:

1. *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que*

---

<sup>4</sup> El subrayado es del presente artículo

*afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

El artículo 39, dice: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”*

En esta resumida serie de artículos de la CDN vemos como se responsabiliza a los Estados, a sus políticas públicas, a sus instituciones y a sus procedimientos, del cuidado y protección del ejercicio de derechos y de los principios fundamentales del sistema de protección integral de NNA. Entre ellos destacamos la importancia de enmarcar toda práctica desde “el interés superior del niño”, así como de posicionar el vínculo adulto-infancia desde la perspectiva del Derecho, con especial énfasis en el derecho de NNA a expresar sus opiniones. Asimismo, se alude en reiteradas oportunidades a la responsabilidad de adecuar los procedimientos institucionales y/o administrativos de los Estados para la consecución de estos fines, para lo cual no solo se debe conocer normas, reglamentos y/o estatutos de funcionamiento, sino que será imprescindible conocer y entender al actor beneficiario de esa política de protección integral, es decir, los NNA.

### **Retractación**

Cuando un NNA es víctima de algún tipo de maltrato, es esperable que genere cambios conductuales de diverso tipo. Según sea la afectación, se darán una serie de modificaciones en el comportamiento, las cuales se convierten en indicadores sintomáticos (específicos o no específicos) del daño producido.

Basados en la constatación estadística de que el porcentaje ampliamente mayor de maltratos a NNA es ejercido dentro del entorno familiar (adultos conocidos y/o ligados afectivamente al NNA), las posibilidades de expresión del sufrimiento del afectado se dificultan por lo que otros actores y ámbitos protectores que el NNA posea (otros adultos referentes, familiares, vecinos, amigos y especialmente ámbitos

educativos), cobran mayor relevancia a la hora de habilitar, escuchar e interpretar dichas variaciones.

Entre estas variaciones comportamentales esperadas, y dependiendo del grado de protección encontrado en su entorno por el NNA, una de las respuestas esperables es La Retracción.

Partiendo de una definición simplificada, podemos decir que Retracción es el abrupto cambio de versión brindado por un NNA tras haber relatado una situación de maltrato, de cualquiera de las formas posibles acorde a su desarrollo evolutivo (palabra, juego, dibujo, etc.).

Estos maltratos que se ejercen sobre el cimiento de vínculos afectivos, manipulan emocionalmente y distorsionan la posibilidad de respuesta del afectado. Es muy común percibir la extrema ambivalencia de sentimientos (amor-odio) del NNA violentado para con su agresor. Ambivalencia que paraliza tanto la expresión, como el pedido de ayuda, y muchas veces desactiva el pedido de sanción y protección desde la confusión establecida de que “el que me agrede es el que me quiere” y en tal sentido la situación se prolonga y transita hacia el aislamiento, pues el “decir” o “contar” se percibe por el NNA como traición al vínculo afectivo establecido.

Dicho aislamiento también resguarda la situación abusiva del contacto con terceros, lo cual podría hacer visible y pública una acción que se pretende quede en el ámbito de lo privado. Es en este sentido que la participación de NNA en actividades grupales educativas y/o recreativas protege y fortalece el cuestionamiento de una conducta socialmente inapropiada. Es al salirse de la dinámica abusiva y enfrentarse a otros/as que se habilita la expresión, tanto en términos de verbalización de un pedido de ayuda, del relato de una afectación, del compartir una situación que no se logra comprender o de sociabilizar a modo de síntoma el sufrimiento.

Independientemente de la edad y de las características particulares de cada caso, NNA que han sufrido maltratos, sean estos breves o prolongados, que logran expresar su afectación con la claridad de un relato o la angustia de un síntoma, pueden necesitar (como actividad emocional de defensa) retractarse de sus dichos.

En términos psicodinámicos, la actitud de Retractarse sería la mejor defensa posible ante la angustia movilizada y la ansiedad generada<sup>5</sup>. Retractarse sería la emergencia<sup>6</sup> esperada de un NNA que recibe de su supuesto “entorno adulto

---

<sup>5</sup> Angustia como efecto de movilización estructural interna. Ansiedad como efecto de elementos situacionales externos.

<sup>6</sup> Emergencia como efecto resultante de la interacción de elementos. Refiere al paradigma de la Complejidad. Edgar Morin.

protector”, una respuesta nuevamente vulneradora de derechos. Es decir, si al momento del primer relato, que por cierto es el que SIEMPRE debe tomarse como el más válido, el niño recibe descreimiento, desconfianza, un entorno familiar que se destruye, un sostén económico que entra en crisis, u otras respuestas que vayan en la línea de cuestionar su relato u olvidarse de su afectación, el NNA cargará el terrible y revictimizante peso de la culpa, pues toda esa movilización, parece surgir por causa de su acción de decir. Ante esta magnitud emocional en juego, caben varias alternativas de reacción, que según sea la historia personal de la víctima, la historia familiar y vincular y su edad, se darán con disímil nivel de conciencia pero con similar grado de sufrimiento.

En el polo más inconsciente, retractarse puede ser entendido como una Negación<sup>7</sup> del hecho sucedido, o como una Disociación<sup>8</sup>, ambas formas buscarán la reorganización de la personalidad, con mayor o menor grado de aceptación y conciencia. En el polo más consciente, la acción de retractarse, sobrevendrá acompañada de altos montos de culpa y/o miedo a represalias, que si bien lo hace más asequible a una intervención terapéutica, necesita de comprensión y de espacios de protección reales y permanentes que le permitan al NNA otra opción.

Es en este sentido que la mayor parte de las intervenciones terapéuticas con NNA víctimas de maltratos, comienzan con un encuadre habilitador de un espacio genuino de escucha y una contundente devolución desculpabilizadora, que redirija responsabilidades a quienes les corresponda. Este hecho per se, disminuye los montos de energía destinados en controlar lo que la víctima puede o no puede decir, lo cual tranquiliza y posiciona al espacio terapéutico rápidamente en un lugar de importancia, confianza y protección.

Este primer momento no asegura un proceso terapéutico saludable, si no se logra trasladar al afectado una línea de protección seria, real y continua. Para esto se necesita de algún vínculo adulto de permanencia, que muchas veces servicios de asistencia psicosocial no logran dar, y claro está, menos aun lo logra brindar, en términos afectivos, una acción judicial.

## **Efectos y afectos... de un Proceso Judicial**

---

<sup>7</sup> Negación como mecanismo defensivo inconsciente, que brevemente definiríamos como un intento de anteponer una explicación discursiva ficticia, con igual monto al hecho original, que tape por un momento lo sucedido y de esa manera establezca todo aquello que ha movilizado.

<sup>8</sup> Disociación como mecanismo inconsciente que mantiene el hecho sucedido pero lo apacigua retirándole el afecto asociado, o escindiéndolo del resto de la psiquis, como forma de proteger al Yo.

La llegada de un NNA víctima de maltrato al sistema judicial nunca será sencilla. En el mejor de los casos vendrá habilitada y acompañada de algún adulto protector, familiar u operador social, que le posibilite acercarse a la imponente dinámica de dicha institución mandatada para impartir justicia, a los parámetros de entendimiento simbólico y discursivo de cada NNA. Llegar a un juzgado a decir su verdad<sup>9</sup>, desde una historia personal que lo ubicó en un lugar alejado al de sujeto de derechos, es al menos una experiencia traumática y de difícil entendimiento. Que un NNA logre entender que lo que allí suceda puede protegerlo de nuevas agresiones es poco sostenible si no existe un adulto que afectivamente lo acompañe y dé continuidad a lo que allí se genere.

Cualquier fallo judicial por más contundente que sea en la letra, pierde peso como acción protectora si viene de alguien desconocido, de entornos edilicios que reconocen más al adulto que al NNA, si se dan sin claridad en la supervisión y seguimiento de la resolución tomada, o si tras una notoria situación abusiva culmina con un llamado de atención al mundo adulto y el regreso al entorno de convivencia original vulnerador de derechos.

A lo antes expuesto sobre por qué es esperable la Retracción, debemos sumarle la dificultad de la institución judicial de generar mecanismos afectivos de reconocimiento del NNA como beneficiario de su servicio público de protección, vale decir, adecuar los recintos para albergar NNA, establecer lazos vinculares sostenibles que generen que el hablar, contar, decir, no solo será tomado como una prueba, sino también como un acto de amor y confianza para un otro que, aunque deberá esfumarse en breve, no lo hará sin antes reconocer al NNA y devolverle de forma afectiva la imagen de un mundo adulto protector.

Es claramente improbable que se puedan abordar por el sistema judicial el gran número de situaciones de vulneración de derechos de NNA con este nivel de compromiso, reconocimiento y despliegue afectivo, por lo cual la posibilidad intermedia que podría paliar esta situación sería conocer más al actor beneficiario de protección, al niño, niña y adolescente, y en este sentido lograr entender de mejor manera las necesidades fundamentales que la complejidad de esta temática conllevan.

Dicho en otras palabras, como cualquier institución pública inmersa en el paradigma de protección integral de derechos, el sistema judicial debe transitar por una revisión de sus procedimientos a la luz del Interés Superior del niño.

---

<sup>9</sup> En este punto cabe citar el trabajo de investigación “Depoimento sem medo”, sobre formas protectoras de tomar testimonio a NNA víctimas de abuso sexual. Childhood Brasil (Instituto WCF-Brasil); 2009

## Síntesis Final

Conocer al NNA, escuchar y creer en sus palabras, validar dibujos, gestos, síntomas y/o silencios como prueba de parte en el marco de un proceso cuidado de diagnóstico, adecuar y acercar entornos y discursos a sus desarrollos progresivos, entender la complejidad de la problemática y sus efectos posibles (entre ellos La Retracción), fortalecer el carácter de PRUEBA fundamental del primer relato realizado por NNA el cual debe alcanzar para fundamentar las primeras acciones de protección, reflexionar sobre toda práctica institucional a los efectos de minimizar acciones revictimizantes<sup>10</sup> que solo consigan alejar a NNA del acceso a la justicia, desmitificar que el objetivo primordial de un proceso judicial es el fallo o la condena del agresor en vez de la prioritaria acción de protección integral de la víctima, son algunas de las acciones imprescindibles a implementar.

Como en tantos otros servicios públicos, acompañar los tiempos de reconocimiento del NNA como sujeto de derechos es una tarea ardua de continua reflexión y adaptación. La búsqueda de la verdad y el establecimiento de una prueba contundente para fallar deben relativizarse sin perder su rigurosidad. La autonomía progresiva en el normal desarrollo de un NNA es un concepto básico a tenerse en cuenta, el cual una vez conocido y adoptado, derribará el temor y la inseguridad de aceptar que un dibujo o un juego es la forma más apropiada de expresión a determinada edad, o que un silencio no siempre debe entenderse como negar o no querer decir, e incluso que retractarse no es más que la única posibilidad de autocuidado posible ante la presión de determinadas circunstancias.

Reconocer al NNA es también reconocer sus dinámicas, sus recursos, sus formas de expresión, y un sistema judicial que los incluya en serio, deberá adaptar sus procedimientos, en términos afectivos y de entendimientos, al desarrollo progresivo de sus beneficiarios.

Y haciendo honor al paradigma actual de Protección Integral de Derechos, se hace necesario incluir la opinión y sensibilidad de NNA, en este proceso de inclusiva reorganización social y adecuación de las instituciones de cada Estado.

---

<sup>10</sup> Ibídem 1